



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7417 | viernes, 14 de diciembre de 2018 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 14/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO PENAL Y DE NARCOMENUDEO DEL ESTADO; ASÍ COMO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL Y DE JUICIO ORAL PENAL DEL ESTADO Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL, DE JUICIO ORAL PENAL Y DE NARCOMENUDEO DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. De conformidad con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. En términos de los artículos 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 33 y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 19, fracción I, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*; corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, competencia territorial, especialización, materia y domicilio de los juzgados.

TERCERO.- Programación ordenada para el cierre paulatino de juzgados. Ahora bien, del monitoreo constante a los indicadores, se advierte que las cargas de trabajo del Juzgado Tercero de lo Penal y de Narcomenudeo del Estado, a causa de los programas para acelerar la conclusión del sistema anterior, han disminuido. Esto, lleva a tomar acciones de racionalización y eficientización de los recursos. Por ende, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, determinó la conclusión de funciones del Juzgado Tercero de lo Penal y de Narcomenudeo del Estado; así como el cambio de denominación y competencia del Juzgado Primero de lo Penal y de Juicio Oral Penal del Estado y su transformación en Juzgado Primero de lo Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo del Estado.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO:
CAPÍTULO I
Conclusión de funciones**

PRIMERO.- Conclusión de funciones. En fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, concluyen las funciones del Juzgado Tercero de lo Penal y de Narcomenudeo del Estado.

**CAPÍTULO II
Cambio de denominación**

SEGUNDO.- Cambio de denominación y competencia. Con motivo de la conclusión de funciones del Juzgado Tercero de lo Penal y de Narcomenudeo del Estado precisado en el punto anterior, el Juzgado Primero de lo Penal y de Juicio Oral Penal del Estado cambiará su denominación y competencia para quedar:

Denominación actual	Nueva denominación	Fecha de inicio de funciones	Sede oficial
Juzgado Primero de lo Penal y de Juicio Oral Penal del Estado	Juzgado Primero de lo Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo del Estado	1 uno de enero de 2019 dos mil diecinueve	Avenida Rodrigo Gómez y Penitenciaria, de la colonia Valle Morelos, en Monterrey, Nuevo León

**CAPÍTULO III
Jurisdicción y competencia**

TERCERO.- Jurisdicción territorial. El juzgado con nueva denominación, conservará la jurisdicción y domicilio oficial que actualmente le corresponde y, por ende, tendrá las atribuciones a que se refieren los artículos 2, fracciones VII, X y XII, 36, 36 bis 2, y 36 bis 9, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, demás leyes y Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura y, en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**CAPÍTULO IV
Reglas para el reparto de expedientes**

CUARTO.- Conclusión y reparto de expedientes. El Juzgado Tercero de lo Penal y de Narcomenudeo del Estado tendrá hasta el día 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y, conforme al calendario que sea acordado con la Visitaduría Judicial, para remitir los asuntos penales que tenga en trámite o en cualquier otra etapa.

En cada uno de esos asuntos, el juzgado en mención respetará las reglas del debido proceso y ejecutará todas las acciones necesarias para concluir la totalidad, o al menos la mayoría, de los que estén en trámite. Los que no sea posible concluirlos a la fecha de su envío, en razón de su complejidad o aquellos que se encuentren en cualquier otra etapa o instancia, se remitirán a los juzgados que asumirán competencia para que estos continúen conociendo de ellos.

El reparto de expedientes se realizará de la siguiente manera:

La primera regla de transferencia deberá atender a la naturaleza de los asuntos que se remitan, conforme a la especialización del juzgado a que se refiere el artículo 36 bis 9, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, así como los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura.

La segunda regla corresponde a los asuntos penales a que se refiere el artículo 36 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, para quedar de la siguiente manera:

Terminación de los expedientes	Remitirá los expedientes al juzgado:	Fecha
0, 1, 2, 3 y 4	Juzgado Primero de lo Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo del Estado	31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
5, 6, 7, 8 y 9	Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Estado	31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho

En todos los casos se incluirán, junto con la remisión de los expedientes, los objetos y valores que se encuentren a disposición del órgano jurisdiccional que concluye sus funciones, así como el inventario de procesos que, por cualquier razón, estén en archivo provisional.

QUINTO.- Mecanismo para el reparto de expedientes. La Dirección de la Visitaduría Judicial establecerá, de común acuerdo con el juez correspondiente, los mecanismos para agilizar el reparto de los expedientes, objetos y valores que le acompañe, debiéndose levantar acta en la que conste la distribución de estos.

El Juzgado Tercero de lo Penal y de Narcomenudeo del Estado que concluye sus funciones deberá entregar al Consejo de la Judicatura del Estado, a través de la Dirección de la Visitaduría Judicial, un padrón de los asuntos que remitirá el día de su conclusión.

SEXTO.- Expedientes concluidos. Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, a partir de la fecha de cierre, quedarán a disposición del

juzgado a quien corresponda continuar conociendo de ellos, según las reglas establecidas en este Acuerdo General, sin necesidad de realizar trámite especial alguno.

SÉPTIMO.- Registros. El Juzgado Tercero de lo Penal y de Narcomenudeo del Estado procederá a realizar las anotaciones respectivas en los libros oficiales y, hecho lo anterior, los remitirá al Archivo Judicial, junto con los sellos oficiales correspondientes para su custodia definitiva.

Además, enviará las actas correspondientes, a las que deberá adjuntar el informe del estado de cada expediente que se encuentre en trámite. Este último será entregado en formato electrónico al titular del juzgado que asumirá los procesos enviados, así como a la Visitaduría Judicial.

La Visitaduría Judicial tendrá a su cargo la documentación del proceso de conclusión de funciones del juzgado citado y la remisión de los expedientes y valores, elaborando las actas respectivas, mismas que se enviarán al Consejo de la Judicatura.

OCTAVO.- Asuntos urgentes. En tanto se concluye la remisión de los expedientes, el Juzgado Tercero de lo Penal y de Narcomenudeo del Estado resolverá los asuntos de naturaleza urgente que se susciten en él, incluso, los que deban verificarse el mismo día del cierre.

CAPÍTULO V Del personal

NOVENO.- Del personal. El Consejo de la Judicatura determinará oportunamente la adscripción del personal del juzgado cuyo cese de funciones se decreta.

CAPÍTULO VI Circunstancias especiales

DÉCIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor

conocimiento del público en general, publíquese también en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Ejecución del programa. La Dirección de la Visitaduría Judicial quedará a cargo de la ejecución de las acciones necesarias para que el cierre del juzgado se lleve a cabo en forma ordenada y conjuntamente con las áreas específicamente responsables, realizará previamente un inventario del mobiliario físico e informático a disposición de dicho juzgado.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, llevada a cabo el día 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Estado**

**Alan Pabel Obando Salas
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado**